

ORDENANZA N° 858

CERRITO, 28 de Agosto de 2013

VISTO:

El artículo 123 de la Constitución Nacional; el artículo 231 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; el artículo 13 de la Ley N° 7957, de Creación, Definición y Autorización de Parques Industriales en la Provincia de Entre Ríos y su Decreto Reglamentario N° 7358/87; y la necesidad de contar con un Reglamento del Parque Industrial de la localidad de Cerrito; y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 12 de la Ley N° 7957 la administración de los Parques Industriales estará a cargo en todos los casos de un Ente Administrador

Que, asimismo, y a tenor del artículo 13 de la norma jurídica precitada, en cada Parque Industrial registrá un Reglamento Interno, el que deberá ser aprobado por el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos como autoridad de aplicación de conformidad a las facultades instituidas por el artículo 4° de la Ley N° 7957 y lo preceptuado por la Ley 10.093 de Ministerios;

Que el Reglamento Interno del Parque Industrial deberá contener las normas conducentes a la proporción de los gastos comunes del Parque Industrial que corresponda a cada parcela; condiciones, derechos y obligaciones referidas al uso de los bienes y servicios de uso común; participación en su caso de la Provincia o de la Municipalidad.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE CERRITO, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Crease el Reglamento Interno del Parque Industrial de Cerrito, que consta de 36 artículos y tres anexos. Su observancia y/o cumplimiento es obligatorio para los Funcionarios Municipales encargados de su aplicación, Ente Administrador, y los adjudicatarios de lotes de terrenos del mismo.

ARTÍCULO 2°: Comuníquese, regístrese, archívese y publíquese.